



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 47 de 14 de agosto de 2019
(Artículo 69 del CPACA)

A los catorce (14) día(s) del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO
BDX66	1102-02	24 de mayo de 2019	David Alejandro Sánchez Trujillo
BEV20	1096-02	24 de mayo de 2019	John Albeiro Martínez Abadía
BEN61	1095-02	24 de mayo de 2019	Elvis Ferney Espinosa Acosta
AKB41	1217-02	24 de mayo de 2019	Isaac Pinzón Puerto
BIO49	1105-02	24 de mayo de 2019	Oscar Javier Portillo Portillo
SFX283	1169-02	24 de mayo de 2019	Arley Alexander Patiño Palacios
ADJ553	1167-02 3293-02	29 de diciembre de 2017 8 de noviembre de 2018	Israel Antonio Almanza Guzmán
SEB571	1172-02	24 de mayo de 2019	Fabio Arturo Castañeda
BDN61	1100-02	24 de mayo de 2019	Martha Isabel Sánchez Chalarca
ANY70	1226-02	24 de mayo de 2019	Jenny Carolina Tambo Sarmiento
GDH945	3107-02	28 de septiembre de 2018	Janya Ávila Camargo
ONG18B	2775-02	26 de junio de 2018	Luis Germán Vélez Munar
SEE334	1131-02	24 de mayo de 2019	Álvaro Hernández
AGV05	1221-02	24 de mayo de 2019	Saturnino Sepúlveda Niño
BEM38	1258-02 3297-02	29 de diciembre de 2017 8 de noviembre de 2018	William Guiovanni Cárdenas Espitia
BDN24	1099-02	24 de mayo de 2019	Jonh Alexander Silva Parra
APF96	1223-02	24 de mayo de 2019	Ana Julietna Rodríguez Mendivelso
BIF18	1098-02	24 de mayo de 2019	Carlos Augusto Vanegas Martínez
BBK005	1104-02	24 de mayo de 2019	Edwin Fernando Cajamarca Quintero
ASI508	1209-02 3289-02	29 de diciembre de 2017 8 de noviembre de 2018	Edgar Genen Benavidez Rico

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BVS23	2566-02	5 de junio de 2018	Yeimy Prieto Buitrago
OOW16B	658-02	4 de abril de 2019	Eder Aleison Rodríguez Mosquera
JSA577	365-02 2902-02	9 de septiembre de 2017 8 de agosto de 2018	Yasmin Rubio Reina
BGX43	3108-02	28 de septiembre de 2018	Yeny Milena González Sánchez
BTO62	2553-02	5 de junio de 2018	Javier Alfonso Quintero Carrascal
ABR70	3114-02	28 de septiembre de 2018	José Gustavo Muñoz Gómez
LXG713	965-02	20 de noviembre de 2017	Freddy Rodríguez Torralba
BLX53	1281-02	29 de diciembre de 2017	Carlos Mauricio Rodríguez Escobar
BYO93	2747-02	26 de junio de 2018	Rodolfo Silva Bulla
BAC334	753-02	11 de abril de 2019	Cristian David Martínez García
IYF866	3098-02	28 de septiembre de 2018	Otoniel Martín Rueda
AFG127	3139-02	28 de septiembre de 2018	Sacramento Bustos
BBD09	1161-02	24 de mayo de 2019	Luis Antonio Montañez Niño
PYB346	3103-02	28 de septiembre de 2018	Alberto Castiblanco Huertas
AKG900	497-02 2905-02	12 de octubre de 2017 8 de agosto de 2018	María Eugenia Ocampo Vargas
AMX77	3090-02	28 de septiembre de 2018	Cesar Ávila Matamoros
ADD058	3144-02	28 de septiembre de 2018	Tulio Cesar Muriel Correa
BCQ19	3121-02	28 de septiembre de 2018	Johan Stik Carrillo Navarrete
OLH39B	2773-02	26 de junio de 2018	Derly Johanna Gutiérrez Conde
ACZ75	3112-02	28 de septiembre de 2018	Benmer Lambertus Rison
AXE44	1193-02	24 de mayo de 2019	Jose David Riveros Palacios
AAK59	1201-02	24 de mayo de 2019	Pablo Emilio Salguero
AIP17	1156-02	29 de diciembre de 2017	Jose Jair Osorio Ospina
JID203	2756-02	26 de junio de 2018	Reinaldo Meneses Guevara
BJQ31	2519-02	5 de junio de 2018	John Alexander Marín Palma
AKJ505	1275-02	24 de mayo de 2019	Hercilia Hernández de Barbosa

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AON16	1191-02	29 de diciembre de 2017	Javier Elías Maldonado Granados
ABP82	1204-02	24 de mayo de 2019	Luis Eduardo Guio
AAU53	1203-02	24 de mayo de 2019	Rogelio Ospina Cañas
ACG75	1195-02	24 de mayo de 2019	Javier Durango Correa
AWP86	1192-02	24 de mayo de 2019	Lina del Pilar Villota Díaz
APW80	1187-02	24 de mayo de 2019	Carlos Orlando Obando
ACY56	1200-02	24 de mayo de 2019	Gerardo Muñoz
AKJ457	1276-02	24 de mayo de 2019	Eduardo Peña Nuñez
AAL82	1202-02	24 de mayo de 2019	Jose Rubelio Delgado
ACP46	1196-02	24 de mayo de 2019	Julio Cesar Rojas Vargas
ACS31	1197-02	24 de mayo de 2019	Norberto Bulla
ACX81	1199-02	24 de mayo de 2019	Raul Beltrán Peña
ACU26	1198-02	24 de mayo de 2019	Guillermo Espinosa Balbuena
BUV60	2557-02	5 de junio de 2018	Blanca Luz Orozco González
AJJ528	3129-02	28 de septiembre de 2018	Luis Alberto Pedraza López
BQT23	2746-02	26 de junio de 2018	Fabio Nelson Caicedo Martínez
AND943	3092-02	28 de septiembre de 2018	Daniel Ricardo Martínez Méndez
AIC686	1281-02	24 de mayo de 2019	Rafael Osma Guiza
AZM04	1158-02	24 de mayo de 2019	Rafael Arturo Colorado Uribe
MPB53B	2770-02	26 de junio de 2018	José Riquelmen Ruiz
ATE059	452-02	29 de septiembre de 2017	León Armando Urrego Bernal
	2896-02	8 de agosto de 2018	
ANE884	347-02	29 de septiembre de 2017	Héctor Hernando Agudelo Ríos
	2903-02	8 de agosto de 2018	
AHC919	595-02	12 de octubre de 2017	Gloria Patricia Henao
	2945-02	8 de agosto de 2018	
SFJ885	3101-02	28 de septiembre de 2018	Luz Mila Daza Carreño
QFF64B	1422-02	29 de diciembre de 2017	Jhon Fredy Vega Ramírez
ANG500	3093-02	28 de septiembre de 2018	Claudia Buitrago Franco
MPA42B	2769-02	26 de junio de 2018	Jonathan Steven Gordillo Benavides
APH298	448-02	29 de septiembre de 2017	Viviana Patricia Vásquez Hernández
	2911-02		

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

		8 de agosto de 2018	
AOB349	3095-02	28 de septiembre de 2018	Rubia Claudia Martínez Mayorca
AOF773	3097-02	28 de septiembre de 2018	Henry Antonio Padilla Olarte
AID830	3110-02	28 de septiembre de 2018	Miguel Molina Quimbaya
BDX86	741-02 2899-02	31 de octubre de 2017 8 de agosto de 2018	Lina Marcela Ceron Erazo
HUG684	843-02 2919-02	31 de octubre de 2017 8 de agosto de 2018	Carlos Eduardo García Salazar
AUB539	609-02	4 de abril de 2019	Fernando Antonio González Montealegre
AEI099	3138-02	28 de septiembre de 2018	Julio Adonai Ochoa González
AGA081	3141-02	28 de septiembre de 2018	Miguel Ángel Ovalle Martínez
LYA499	3133-02	28 de septiembre de 2018	Orlando Mendieta Cortes
AQA442	3117-02	28 de septiembre de 2018	Oscar Eduardo Vergara Batlle
ARF721	3119-02	28 de septiembre de 2018	Sandra Milena Perlaza Gómez
RGP23B	1520-02	25 de enero de 2018	Pedro Alejandro Cardozo Figueroa
AEI073	3111-02	28 de septiembre de 2018	Mauricios Medina Gutiérrez
AMJ326	3122-02	28 de septiembre de 2018	José Ángel Prieto Morales
AHB524	3125-02	28 de septiembre de 2018	Alirio León
BGK36	3123-02	28 de septiembre de 2018	Robinson Murcia Pachón
AFO83	3231-02	24 de octubre de 2018	Herley Mendieta Peralta
AEH011	3142-02	28 de septiembre de 2018	Julio Cesar Gutiérrez Rodríguez
SFB065	1170-02	24 de mayo de 2019	Juan Pablo Torres Silva Julio Montañez Avello
FSC965	1182-02	24 de mayo de 2019	Martha Elizabeth Vega Orjuela
BDJ571	760-02	11 de abril de 2019	Álvaro Guio Vanegas
AVN72	839-02	11 de abril de 2019	Francisco Javier Calderón Hernández
BFB97	619-02	4 de abril de 2019	Carlos Humberto Martínez Batioja
ATH101	1271-02	24 de mayo de 2019	Mónica Patricia Jiménez

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BGM982	580-02	4 de abril de 2019	Yennfry Feliciano Joya
BFK670	583-02	4 de abril de 2019	Oscar Velandia Martínez
BGR76	579-02	4 de abril de 2019	John Alejandro Díaz Romero
RFL702	586-02	4 de abril de 2019	José Humberto Puerto Cantor
BLM22	573-02	4 de abril de 2019	Ignacio de Jesús Peña Caro
BIX708	575-02	4 de abril de 2019	Luis Alberto Silva Rodríguez
BJC619	574-02	4 de abril de 2019	Gustavo Adolfo Ramírez García
JUL33C	668-02	4 de abril de 2019	Fregiplast LTDA
JWV91C	669-02	4 de abril de 2019	AST Cia LTDA
OLU53B	590-02	4 de abril de 2019	Carlos Andrés Rodríguez Rodríguez
LXF208	599-02	4 de abril de 2019	Diana Sugey Rojas Ramírez
OBA059	591-02	4 de abril de 2019	Luis Jabier Enciso Torres
PTP05C	663-02	4 de abril de 2019	Álvaro Cifuentes Villa
SJK02B	651-02	4 de abril de 2019	Yeimmy Sofía Pérez Cardozo
ALC790	667-02	4 de abril de 2019	Ivanautos LTDA
SDF195	585-02	4 de abril de 2019	Helena Yasmin Cruz Caldas
OTL99C	661-02	4 de abril de 2019	Marcos Antonio Montoya Palacio
QCB467	589-02	4 de abril de 2019	Karina del Carmen Ortega Pérez
RWJ19	602-02	4 de abril de 2019	Delio Valderrama
OTS65C	662-02	4 de abril de 2019	Yuer Alberto Cuellar Álvarez
AYN12	1228-02	29 de diciembre de 2017	Eleazar Alvino Alvarado González
AID977	1091-02	24 de mayo de 2019	Hernán Rodríguez Rodríguez
SGA643	1320-02	29 de diciembre de 2017	Cadiz Sofía Camacho Suárez
LYB228	1310-02	29 de diciembre de 2017	Rosalba Reina Trujillo
ARM04	1391-02	29 de diciembre de 2017	Sonia Esperanza Villalba Prada
MNO73B	1425-02	29 de diciembre de 2017	Marco Aurelio Garzón Nocua
AOJ818	1384-02	29 de diciembre de 2017	Carlos Gustavo Sampedro Díaz
SFW564	1129-02	24 de mayo de 2019	Luz Eva Redondo Salazar
AEO14	1432-02	29 de diciembre de 2017	Noel Roncancio
LOY52C	1175-02	24 de mayo de 2019	Jairo Alexander Beltrán
SDG782	1128-02	24 de mayo de 2019	Pedro Antonio Novoa Caballero
BFC157	959-02	3 de noviembre de	Luis Fernando Abril Riaño

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

		2017	
SCB039	1126-02	24 de mayo de 2019	María Elena Balceros Junca
AVQ35	1237-02	29 de diciembre de 2017	Carlos Manuel Redondo Barreto
SDH468	1127-02	24 de mayo de 2019	Elda María Garzón de Gaitán
LLS71C	1176-02	24 de abril de 2019	José Juan Lis Artunduaga
OFL17B	665-02	4 de abril de 2019	Leónidas Vicente Sion Basabe
RDI136	587-02	4 de abril de 2019	Luis Carlos Rodríguez Guerrero
OKS08B	1505-02	25 de enero de 2019	Nestor Raul Lozano Tamara
DKV43C	1492-02	25 de enero de 2018	Nidia Solanyi Cortes Mendez
BJZ45	1483-02	25 de enero de 2018	Jorge Emel Esteban Esteban
BWV82	2569-02	5 de junio de 2018	Camilo Andrés Ortiz Lavado
BBT351	1245-02	24 de mayo de 2019	Andrés Darío Niño Suárez
AJA53	2583-02	5 de junio de 2018	Oscar Valencia Quesada
ASG087	2744-02	26 de junio de 2018	José Fernando Torres Suárez
SEC827	3102-02	28 de septiembre de 2018	Luis Francisco Velandia Garzón
OLR67B	3213-02	24 de octubre de 2019	Luis Alfonso Velásquez Galicia
		29 de septiembre de 2017	
AJB523	439-02 2862-02	8 de agosto de 2018	José Norbey Ortiz
DNC33C	1106-02	24 de mayo de 2019	José Libardo González Sánchez
FMJ93C	1118-02	24 de mayo de 2019	Cilia María Camargo Castro
		19 de octubre de 2017	Jairo Castillo Olarte
AQC287	641-02 2935-02	8 de agosto de 2018	
AHA399	1274-02	24 de mayo de 2019	Nelson Infante Lombo
OLI85B	1504-02	25 de enero de 2018	Yaquelin Morales Gaona
BDR448	1272-02	24 de mayo de 2019	Diana Concepción Díaz Leal
ASJ369	807-02	11 de abril de 2019	Lilia Malagón de Acosta
AGJ29	3230-02	24 de octubre de 2018	Alirio Valencia Henao
		31 de octubre de 2017	Hernán Licinio Monsalve Hincapié
RGU10B	883-02 2914-02	8 de agosto de 2018	
		28 de septiembre de 2018	
ABV03	3135-02		Julio Cesar Melo Castellanos
APE10	799-02	11 de abril de 2019	Jhon David Pineda Blanco
DLQ04C	825-02	11 de abril de 2019	Juan Carlos Cepeda Molina
BMZ34	2526-02	5 de junio de 2018	
			Luz Marina Rodríguez viuda de Marín
KAA571	817-02	11 de abril de 2019	Isabel Cristina Muñoz Marín

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BAI656	792-02	11 de abril de 2019	Héctor Favio Zipasuca Chitiva
AUI39	793-02	11 de abril de 2019	Daniel Sánchez Garzón
AUA257	790-02	11 de abril de 2019	Luis Enrique Nieto Prieto
AGD272	343-02 2906-02	29 de septiembre de 2017 8 de agosto de 2018	Elsa Benavides Gómez
AQF957	1200-02 2928-02	29 de diciembre de 2017 8 de agosto de 2018	John Fredy Ángel Bedoya
BCM797	813-02 2915-02	31 de octubre de 2017 8 de agosto de 2018	Fabio Guevara González
IDJ182	557-02 2865-02	12 de octubre de 2017 8 de agosto de 2018	Carlos Mauro Ortiz Torres
PAF393	581-02 2943-02	12 de octubre de 2017 8 de agosto de 2018	Betzabe García de Barros
APO03	1205-02 2873-02	29 de diciembre de 2017 8 de agosto de 2018	Fredy Ricardo Bello León
LGC159	266-02	22 de agosto de 2017	Pablo Enrique Pérez
ACE94	3219-02	24 de octubre de 2018	Danilo Martínez Pinzón
QHV676	588-02	4 de abril de 2019	Jorge Enrique Acuña Acevedo
AGH612	293-02	31 de agosto de 2017	Sandra Milena Velasco Cofles
BDR85	2340-02	17 de mayo de 2018	Richar Alexander Torres Pemberty
BMX80	2527-02	5 de junio de 2018	Leonor Exley Rodríguez Pedraza
APP01	1204-02 2872-02	29 de diciembre de 2017 8 de agosto de 2018	John Jairo Moreno Yepes
BMD47	2532-02	5 de junio de 2018	Leonardo Sabogal Acosta
AIU52	1566-02	30 de enero de 2018	Laudice Gómez Eslava
BJC362	1565-02	30 de enero de 2018	Franz Alexander Velandia Meléndez
AGD810	2626-02	05 de junio de 2018	José del Carmen Torres Pineda
ARB285	2745-02	26 de junio de 2018	José Abigail López Reina
DNO44C	1108-02	24 de mayo de 2019	Rubén Darío Arboleda Jiménez
EOW89D	1110-02	24 de mayo de 2019	Jonathan Rondón Higueta
ALH786	446-02 2910-02	29 de septiembre de 2017 8 de agosto de 2018	Ricardo Antonio Arias Méndez
SGI972	1184-02	24 de mayo de 2019	Vehitaxi S.A.S.
HLI605	1181-02	24 de mayo de 2019	Fredy Alexander Ramos Ríos
BJE480	1277-02	29 de diciembre de	Yemis Rene Paz Cisneros

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

	3299-02	2017 8 de noviembre de 2018	
AFX38C	1094-02	24 de mayo de 2019	Sonia Esperanza Méndez Parra
SFF654	1572-02	30 de enero de 2018	María Yolanda Ruíz Hoyos
SEB859	1570-02	30 de enero de 2018	Víctor Alfonso Guzmán Atehortua
BUM26C	1568-02	30 de enero de 2018	Franciscus Dingeman Stoop
AOG140	1567-02	30 de enero de 2018	Camilo Pardo Romero
GRZ81C	1480-02	25 de enero de 2018	Disbell Andina S.A.S.
BCY93	1564-02	30 de enero de 2018	Ali Salim Ali
MNE38B	2768-02	26 de junio de 2018	Vicencio Gutiérrez Cardona
BBF183	948-02	03 de noviembre de 2017	María Teresa Villafradez Abello
OOG30B	2777-02	26 de junio de 2018	Diego Hermenegildo Fernández Rodríguez
AAA04	3212-02	24 de octubre de 2018	Hernando Lozada
BWX18C	1143-02	24 de mayo de 2019	Leydy Olivia Suárez Vargas
SEJ264	1138-02	24 de mayo de 2019	Edelmira Español Español
SDH678	1139-02	24 de mayo de 2019	Yenny Yulieth Salamanca Duran
BWE72C	1141-02	24 de mayo de 2019	Carlos Mario Salinas Ocampo
AVH72	1540-02	25 de enero de 2018	Víctor Alfonso Gallego
BYK14	1149-02	24 de mayo de 2019	Sonia María Guzmán Serna
BVE09C	2561-02	05 de junio de 2018	Ciro Orlando García Moreno
SFJ299	1133-02	24 de mayo de 2019	Felipe Suárez Londoño
HUD336	1180-02	24 de mayo de 2019	José Arbey Bejarano Acosta
BAT32	1163-02	24 de mayo de 2019	Martín Esteban Garzón Nuñez
APJ088	1186-02 3290-02	29 de diciembre de 2017 8 de noviembre de 2018	Marcela Pérez Aragón
BWP95C	1142-02	24 de mayo de 2019	Helver Wdalver Rodríguez Ruíz
SFC176	1136-02	24 de mayo de 2019	María Elena Cardona Peña
BXI31	1144-02	24 de mayo de 2019	Edilma González López
BXU59C	1145-02	24 de mayo de 2019	Juan Carlos Sánchez Marroquin
BXV03C	1146-02	24 de mayo de 2019	Freddy Andrés Mejía Cubides
BYC80	1148-02	24 de mayo de 2019	Yuly Maritza Barrera Nieto
AHG179	2637-02	05 de junio de 2018	Jaime Alberto Ospina Triviño
BCR897	1251-02	29 de diciembre de 2017	Cecilia de Herrera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BFL84	1353-02	29 de diciembre de 2017	José Álvaro Lozada Medina
JHJ099	1307-02	29 de diciembre de 2017	Yenny Marcela González Gallego
SFQ998	1130-02	24 de mayo de 2019	Fabio Raul Castro Castro
AHB171	1278-02	24 de mayo de 2019	Nohora Mariela Melo de Chaves
CCZ665	1115-02	24 de mayo de 2019	Gustavo Adolfo Castillo Escobar
BZW69	1114-02	24 de mayo de 2019	María del Carmen García Manrique
JVG759	258-02 2909-02	22 de agosto de 2017 08 de agosto de 2018	Blanca Stella Cáceres de Genetti
BZD40	1113-02	24 de mayo de 2019	Claudia Patricia Rodríguez Valero
ARD12	1218-02	29 de diciembre de 2017	José Nelson Montoya Atehortua
AKJ294	1277-02	24 de mayo de 2019	Rosaura Vargas Cardozo
DLE71C	1112-02	24 de mayo de 2019	Alexander Rodríguez Sánchez
AVC59	1402-02	29 de diciembre de 2017	Juan Evangelista Munevar Sandoval
AFO52C	2588-02	05 de junio de 2018	Robinson Robles Peña
RCC634	1125-02	24 de mayo de 2019	Fredy Cárdenas y Martha Patricia Parraga Ruíz
PWH20C	1124-02	24 de mayo de 2019	José Hernán Malambo Chico
PBJ042	1122-02	24 de mayo de 2019	Fanny Mireya Blanco Sosa
FMU74C	1119-02	24 de mayo de 2019	Camilo Andrés Moreno Hinestroza
FLY11C	1117-02	24 de mayo de 2019	Luz Mireya Peña Duarte
AWM16	1165-02	24 de mayo de 2019	Claudia Karolina Gonzalez Cabrera
BUZ75	1151-02	24 de mayo de 2019	Wilson Giovanni Pulido López
BVO87C	1153-02	24 de mayo de 2019	Carlos Mario Amaya Amaya
JPA478	1241-02	24 de mayo de 2019	Liliana Castro Urbina
AXW74	1244-02	24 de mayo de 2019	Edilberto Parra Benavides
BIP469	1232-02	24 de mayo de 2019	Jhonnathan Arias Rincón
VHV45	1227-02	24 de mayo de 2019	Nestor Jay Díaz Ospina
AXA19	1167-02	24 de mayo de 2019	Luis Carlos Beltrán Bolaños
BBJ204	1160-02	24 de mayo de 2019	Jorge Hernán Giraldo Ramírez
AYD38	1157-02	24 de mayo de 2019	José Antonio Castro Pedreros
BGO933	1273-02 3291-02	29 de diciembre de 2017 8 de noviembre de 2018	Sonia Judith Gómez Triana
BFB511	1240-02	24 de mayo de 2019	Arcenio Linares Beltrán

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AHE10	1243-02	24 de mayo de 2019	Jorge Uriel Montoya Parra
BDR615	1239-02	24 de mayo de 2019	Carlos Arturo Osorio Borbón
BEC009	1237-02	24 de mayo de 2019	Jaime Gómez Herrera
RWK20	1242-02	24 de mayo de 2019	Fernando Galindo Morales
BLQ026	1229-02	24 de mayo de 2019	Gladys Católico Castelblanco
BFD223	1231-02	24 de mayo de 2019	Andrés Augusto Luque
BCT673	1234-02	24 de mayo de 2019	Germán Augusto Arce Rodríguez
AOD623	1247-02	24 de mayo de 2019	Doris Adriana Gutiérrez Navarro
AEI614	1256-02	24 de mayo de 2019	Roberto Alonso Guzmán Ruíz
ANH376	1250-02	24 de mayo de 2019	Luis Alberto Serrano Mesa
ARB228	1269-02	24 de mayo de 2019	Javier Iván Hernández
APB841	1266-02	24 de mayo de 2019	Orlando Villanueva
AUE694	610-02	04 de abril de 2019	José Alejandro Caldas Sánchez
NBC391	597-02	04 de abril de 2019	Ramón Darío Cardona Monsalve
BHG611	576-02	04 de abril de 2019	María Ines Espejo de Páez
BHD471	577-02	04 de abril de 2019	José Angelo Osorio Moreno
BMT84	2741-02	26 de junio de 2018	Oscar Eduardo Eslava Rodríguez
NOT15C	3132-02	28 de septiembre de 2018	Romel Edixon Páez Alonso
AFH776	3140-02	28 de septiembre de 2018	Jeni Marcela Suárez Cuervo
AOB580	1248-02	24 de mayo de 2019	Mario Pineda Suárez
ANJ711	1249-02	24 de mayo de 2019	Vidal Alexander Beltrán Reyes
LYD759	598-02	04 de abril de 2019	John Jairo Riveros Ramírez
NBI595	596-02	04 de abril de 2019	Dora Clemencia Zuluaga Navarro
SCE43B	653-02	04 de abril de 2019	Ingrid Milena Torres Rosas
SDC416	654-02	04 de abril de 2019	Jorge Emiro Medina
ATZ92	608-02	04 de abril de 2019	María Adela Avila Cuellar
SFL712	655-02	04 de abril de 2019	Carmen Rosa Cruz de Acosta
SFZ741	652-02	04 de abril de 2019	Fredesmina Anzola Ramirez
BEH806	754-02	11 de abril de 2019	María del Tránsito Vivas de Calderón
ALB366	805-02	11 de abril de 2019	Cesar Tobias Ariza Peña
BEG508	765-02	11 de abril de 2019	Armando Pulido Artunduaga
AFE275	752-02	11 de abril de 2019	Lauriano Alarcón Olivares
GPG128	822-02	11 de abril de 2019	Luis Alberto Romero Beltrán
BFX720	631-02	04 de abril de 2019	Lumaju y CIA S en C
BCM110	757-02	11 de abril de 2019	Armando Steven Gómez Bermúdez

PM05-PR07-MD04 V.1.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AKZ38	751-02	11 de abril de 2019	Nicolas Romero Moreno
SSB672	648-02	04 de abril de 2019	José Lisardo Calderón Castro
BCC591	759-02	11 de abril de 2019	Luis Albeiro Presiga Vásquez
AQA16	767-02	11 de abril de 2019	José Oracio Bermúdez Cárdenas
AEC65	750-02	11 de abril de 2019	Walter de Jesús Zapata Caro
LMH269	812-02	11 de abril de 2019	Miguel Ángel Quiñonez Ibarra
BED535	763-02	11 de abril de 2019	Oscar Pardo Bautista y Claudia Senen Duran Silva
BEJ141	755-02	11 de abril de 2019	Maryuri Agudelo Franco
ADE089	749-02	11 de abril de 2019	Gerardo Gamarra Serrano
BEE714	764-02	11 de abril de 2019	Rogelio Cruz Martínez
JAI215	816-02	11 de abril de 2019	Pedro Darío Silva Rodríguez
BOA77	643-02	04 de abril de 2019	Adriana Cardozo Hernández
AQG29	798-02	11 de abril de 2019	Marta Soley Barrera Peláez
BXA78	634-02	04 de abril de 2019	Limbania Patricia Cogollos Munevar
BEZ451	819-02	11 de abril de 2019	Fabio Rodrigo Sánchez Castellanos
AQJ495	797-02	11 de abril de 2019	Edgar Ariel Castiblanco Ulloa
QVY54C	645-02	04 de abril de 2019	Yolanda Abril Casallas
BME023	820-02	11 de abril de 2019	Diego Andrés Ardila Maldonado
ASD314	802-02	11 de abril de 2019	Jeimi Paola López Forero
GRY34C	823-02	11 de abril de 2019	María Elena Garzón Estrada
ETU084	824-02	11 de abril de 2019	Regina Esther Senior González
BWX79C	635-02	04 de abril de 2019	Andrés David Corredor Gómez
BQK17	641-02	04 de abril de 2019	Floralba Montenegro Useche
UTE93C	650-02	04 de abril de 2019	Luis Alejandro Parrado Forero
BBP469	788-02	11 de abril de 2019	Luisa Fernanda Castillo
BQC37	642-02	04 de abril de 2019	Gilberto Peñuela Burbano
BRS96	640-02	04 de abril de 2019	José Ignacio Sánchez Alvarado
ARD026	794-02	11 de abril de 2019	Flor Marina Motavita Reyes
ARD878	796-02	11 de abril de 2019	Julián Darío Polania Rey
BWN34	636-02	04 de abril de 2019	Franklin Rubén Mora Ortiz
LNF39C	808-02	11 de abril de 2019	Holman Martínez Villamil
BLU87	644-02	04 de abril de 2019	Carlos Vega Márquez
HLI768	809-02	11 de abril de 2019	Natalia Vélez Gutiérrez
SFM197	1132-02	24 de mayo de 2019	Javier Iván Rincón León
ANG11	1207-02	24 de mayo de 2019	Nivardo Melo Santamaría
AND73	1208-02	24 de mayo de 2019	José Gabriel Sánchez Salamanca

PM05-PR07-MD04 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 11 de 12

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AIB65	1220-02	24 de mayo de 2019	Héctor Guillermo Billar Muñoz
AID12	1219-02	24 de mayo de 2019	José Ignacio Peña Vanegas
AKS18	1218-02	24 de mayo de 2019	Luis Enrique Quete
ALZ25	1210-02	24 de mayo de 2019	Tacomania Ordoñez y CIA LTDA
MPI26B	1209-02	24 de mayo de 2019	Adalgroup S.A.
ANI783	506-02 2855-02	12 de octubre de 2017 08 de agosto de 2018	Adolfo de Jesús Zuluaga Benavides

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 14 de agosto de 2019**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co/dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte ([LINK](#)) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que contra ellos procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día 14 de agosto de 2019 a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: _____

Elaboró: Jinnier David Ortiz H – Angie Nathaly Caicedo S

RESOLUCIÓN No. **833 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BNS826, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2018, se expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día **09 de junio de 2014** en la **TRANSVERSAL 34 BIS CALLE 40 - 38** de esta ciudad, el agente de tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en la Ley 769 de 2002 C.N.T.T, elaboró la orden de comparendo Nacional No. **11001000000007873416**; disponiendo la inmovilización del vehículo de placas **BNS826**, el cual ingresó al patio oficial ubicado en ALAMOS en la misma fecha, tal y como consta en el inventario de patios No. **A 12347** visible a folio 3 del expediente, quedando con ello establecido la inmovilización del vehículo es por mas de **3 años**.

Consultado el Certificado de Tradición No. **CT901729356** del **04 de diciembre de 2017** a folio 4 del expediente, se evidencia como propietario actual del vehículo de placas **BNS826** al (a) señor(a) **EDUARDO ANTONIO PARRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **6452820**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de que los propietarios, poseedores o ciudadanos que se crean con derecho, reclamen el bien conforme lo dispuesto en la ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad realizó **tres (3)** publicación (es) en la lista de vehículos inmovilizados, con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de este organismo de tránsito, entre ellos el automotor de placa **BNS826**, realizada la publicación y vencido el termino de los (15) días hábiles siguientes, no compareció ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá, persona alguna a realizar el procedimiento establecido para la entrega del vehículo.

La Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió el **31 de marzo de 2018**, documento de liquidación de tasa por concepto de servicios de grúa y parqueadero (patio) por inmovilización, visible a folio 1 del expediente, prestados al vehículo de placa **BNS826**, en el cual se evidencia que, a la fecha indicada, la tasa generada por los mismos ascendía a **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3660900,00)**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 Competencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y en el artículo 3º de la Ley 1383 de 2010, se confirió la calidad de autoridades administrativas de tránsito y transporte a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, cuyo objeto es el de orientar y liderar la formulación de las políticas del Sistema de Movilidad haciendo exigible los requerimientos del régimen normativo, regulatorio y sancionatorio.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 397 de 2011, establece el principio de procedibilidad, el cual consiste en la responsabilidad que tiene la entidad acreedora de expedir el título ejecutivo constitutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, así como de establecer la legal ejecutoria del mismo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 672 de 2018, es función del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad:

"5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

833 02

RESOLUCIÓN No. _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BNS826, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 135, señala el procedimiento que el agente de tránsito debe llevar a cabo en el evento en el que un actor de la vía, incurra en una infracción de tránsito y consecuentemente, en el **artículo 122 de la misma disposición**, vigente para el **6/9/2014** día de la infracción, determinaba el tipo de sanciones a imponer, así: i) Amonestación, ii) Multa, iii) Suspensión de la licencia de conducción, iv) Suspensión o cancelación del permiso o registro, v) Inmovilización del vehículo, vi) Retención preventiva del vehículo, vii) Cancelación definitiva de la licencia de conducción (...)"

Dentro de dichas sanciones y de manera subsidiaria a la imposición de una orden de comparendo, se encuentra la de inmovilización de los vehículos. En tal sentido, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 determina que con ésta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».

De igual manera determina en el parágrafo 2 del artículo 125 de la ley 769 de 2002 señala, que «La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales». A su vez en su parágrafo 6 del artículo 125 de la norma de tránsito dispone: «El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo».

En concordancia con lo anterior, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, señala el procedimiento que los organismos de tránsito deben adelantar para aplicar en debida forma la figura de la **Declaración Administrativa de Abandono**, para aquellos casos en los que, habiendo sido los vehículos objeto de la sanción de inmovilización, su propietario, poseedor o infractor, no subsanaron la causa que dieron origen a la misma y en consecuencia el automotor permaneció por un término superior a un (1) año en los patios oficiales, por lo que siendo requeridos en una única oportunidad, después de este término, a través de un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional, para subsanar la causa que dio origen a la inmovilización y ante su no comparecencia, la autoridad de tránsito pueda aplicar dicha figura y proceder con la enajenación del automotor, utilizando cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo para pagarse con ello, los valores adeudados por parqueadero y grúa y demás derivados del abandono.

Así mismo, el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, dispone sin viso de duda alguna, que los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. Así mismo, en cuanto a los vehículos que previo peritaje puedan ser enajenados a fin de dar continuidad al uso normal para el que fueron hechos, se podrá llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que puedan derivarse de la decisión en el proceso de cobro coactivo, en el cual respondería como deudora solidaria.

Del producto de la enajenación del bien se efectuarán las deducciones a las que haya lugar, respetando el derecho de propiedad y dominio que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión. Tratándose de vehículos de servicio público, establece que también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse en el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

De igual manera y con el fin de garantizar el derecho a la propiedad y dominio, la Ley 1730 de 2014 autoriza al organismo de tránsito «[...] para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. **833 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BNS826, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años [...]

El inciso décimo primero del Artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 dispone: "La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono".

De otro lado la Resolución 062 de 26 de marzo de 2018 se estableció el valor de las tarifas para los servicios de patios de inmovilización de vehículos de servicio particular y público de pasajeros que presta la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad como cabeza del sector para la Ciudad Capital y conforme las facultades legales señaladas en el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, como máxima Autoridad de Tránsito y Transporte, delegó mediante las Resoluciones No.089 de 18 de febrero de 2019:

"...expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año..." para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de Julio de 2014 "por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre".

Así mismo, mediante la Resolución No.089 de 18 de febrero de 2019, delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte la facultad de expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo, derivado de la permanencia en los patios de los vehículos inmovilizados con ocasión a la violación a las normas de tránsito.

2.2. Del caso particular.

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, procederá con la declaratoria administrativa de abandono y la imposición del título por los servicios de patios y grúa frente al propietario del vehículo de placas **BNS826**. En tal sentido y conforme al Certificado de Tradición No. **CT901729356** emitido el **04 de diciembre de 2017** el señor(a) **EDUARDO ANTONIO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6452820**, es el titular del derecho del dominio del vehículo de placa **BNS826**, en consecuencia, es el responsable del pago de los servicios prestados por concepto de grúa y patios.

En este sentido es preciso traer a colación el **artículo 669 del Código Civil Colombiano respecto del concepto de Dominio, entendiéndolo como:** "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (*Subrayado fuera del texto*).

Así mismo, la misma Corte, señaló que: La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior¹⁶⁹.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también

¹⁶⁹ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucionales, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



RESOLUCIÓN No. **83302** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BNS826, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero, en esa medida, la titularidad del derecho de dominio radica no solo en la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio propenda por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así las cosas, el sentido y alcance del artículo 58 de la Constitución Política de Colombia determina que la adquisición y ejercicio de la propiedad privada puede ser susceptible de una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado, en razón a que no se concibe como un derecho absoluto sino relativo, lo cual se deriva del principio constitucional que señala "la propiedad es una función social que implica obligaciones", condición que involucra una importante reconceptualización de esta categoría del derecho privado, ya que posibilita que el ordenamiento jurídico imponga mayores restricciones y cargas a la propiedad¹⁷⁰.

De lo anterior se puede concluir, que la Declaratoria Administrativa de Abandono, está claramente fundamentada, en primer lugar, por el desinterés del propietario inscrito de reclamar el automotor; en segundo lugar, por haber transcurrido un año o más sin haber sido reclamado por persona alguna que se considerara con interés legítimo para hacerlo. Presupuestos que para el presente caso se cumplieron, como se pasa a demostrar.

Considerando que existe suficiente recaudo probatorio, este Despacho determinó que: (i) el vehículo de placas **BNS826** ingresó día **09 de junio de 2014** al patio de ALAMOS, con ocasión a una infracción de tránsito; (ii) a la fecha de la inmovilización, el vehículo está registrado a nombre de **EDUARDO ANTONIO PARRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **6452820**, (iii) lleva inmovilizado en los patios oficiales un periodo de más de **3 años** (iv) realizada la publicación y; (v) a la fecha no obra pago por concepto de patios y/o grúa de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 062 de 26 de marzo de 2018 que fijaron el valor correspondiente a las tasas de estos servicios prestados por la Secretaría Distrital de Movilidad, ni reposa trámite alguno que demuestre el interés del propietario y/o poseedor para la entrega del rodante ante la Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C.

Se procederá a declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **BNS826**, el cual presenta las siguientes características según el Certificado de Tradición del mencionado rodante así:

MARCA	HYUNDAI	MOTOR	G4EH2302083
CLASE	AUTOMOVIL	CHASIS	8X1VF21LP3Y800713
LÍNEA	ACCENT LS	Nº VIN	N/A
MODELO	2003	CILINDRAJE	1341
COLOR	GRIS LAGUNA	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	PARTICULAR		

Adicionalmente y complementario a ello, la "Revisión Técnica e Identificación de Automotores", emitida por la DIJIN establece la debida identificación del vehículo de placas **BNS826**, por lo que dicho soporte hace parte integral del presente Acto Administrativo.

La ley 1730 de 2014 autorizó al Organismo de Tránsito para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, cuenta en la que se consignarán los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que haya lugar. En caso de que el valor obtenido por el bien producto de su enajenación, no

170, ibídem



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. **83302** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BNS826, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

alcance a cubrir la totalidad de los costos derivados de esta, deberá iniciarse el respectivo procedimiento de cobro coactivo.

En cumplimiento de lo arriba referido, la Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá, como organismo de Tránsito, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la creación de la respectiva cuenta especial, llevándose a cabo la gestión en el Banco GNB Sudameris, cuenta No. 91000005220, para la individualización de los propietarios con respecto a los remantes, luego de las deducciones de ley, respetando con ello el derecho de propiedad y dominio del deudor.

En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono. Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor(a) **EDUARDO ANTONIO PARRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **6452820**, propietario del vehículo de placa **BNS826**, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$3660900,00)**, por concepto del servicio de patios y grúa, más los valores que se sigan generando diariamente a partir del **01 de abril de 2018**, fecha en que se efectuó la liquidación oficial que se adjunta, hasta el momento en que se realice el retiro del vehículo del patio, valor que se liquidará conforme a las tarifas oficiales fijadas mediante las respectivas resoluciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, por concepto de la tasa correspondiente al servicio de grúa y patio prestado, según consta en los documentos que soportan la presente Resolución, incluyendo los costos derivados de la enajenación del vehículo. La suma en mención deberá ser pagada a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez se haya actualizado la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO del bien (vehículo) de placa **BNS826**, número de motor **G4EH2302083**, que registra actualmente como propietario al señor(a) **EDUARDO ANTONIO PARRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **6452820** y a la fecha su estado en el registro corresponde a matrícula vigente, tal y como consta en el Certificado de Tradición No. **CT901729356** y demás soportes arrojados al plenario por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente original a la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, acorde al mandato legal se lleve a cabo la anotación de la declaratoria de abandono del vehículo de placas **BNS826** en el Registro Distrital Automotor, de la figura jurídica de Declaratoria de Abandono ordenada en el presente proveído, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1730 de 2014; así como las demás actualizaciones a que haya lugar como consecuencia de la enajenación ordenada.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDER con la enajenación del bien objeto del presente pronunciamiento, conforme al respectivo avalúo a través perito designado por la **Dirección de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, remítase a la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, un ejemplar original del mismo tenor, para lo de su competencia, por las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. **833 02** POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA BNS826, INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA SUMA DE DINERO POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE GRÚA Y PATIOS.

sumas adeudadas por concepto de tasa del servicio de grúa y patio, así como los valores que no se alcancen a deducir producto de la enajenación del bien.

ARTÍCULO SEXTO: Los valores percibidos por esta actividad, deberán consignarse en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris, referida en la parte considerativa de este proveído, de la cual se deberán deducir directamente los costos asociados al mencionado proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEDUCIR de la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y grúa, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que no se cubra la totalidad del valor generada por el servicio de patios y grúa, los saldos pendientes por tal concepto serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Dirección de Gestión de Cobro** de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor **EDUARDO ANTONIO PARRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **6452820**, previo agotamiento del trámite de ley para cuyos efectos se deberán remitir los soportes respectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el termino de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR al señor(a) **EDUARDO ANTONIO PARRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **6452820**, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición que deberá interponerse por el interesado, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución se imprime en dos ejemplares del mismo tenor para dar continuidad al proceso.

Dada en Bogotá D.C., a los

11 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS

Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jenny Velosa Camargo
Revisó: Andrea Mora



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 291402 DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 883/02 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de 2018, LA DIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2016, Ley 1730 de 2014, Decreto 567 de 2006 y Resoluciones No. 345 de 2010, No. 651 de 2015 y No. 836 de 2015, expide la presente Resolución de acuerdo con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día 31 de octubre de 2017 LA DIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD emitió el acto administrativo No.883/02 del 31 de diciembre de 2017, por medio de la cual se decretó la figura jurídica de abandono del vehículo de placas RGU10B, y se impuso al señor(a) HERNAN LICINIO MONSALVE HINCAPIE identificado(a) con cédula de ciudadanía No.80001787, la obligación de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2464400,00) más lo valores que se sigan generando hasta él retiró del vehículo de los patios oficiales. Omitiendo en el numeral TECERO de la parte resolutive el trámite de enajenación del vehículo de la referencia.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de los principios de la administración consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, se señala:

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Que en ese contexto el artículo 3 de la citada ley, consagra el principio de eficacia, como:

"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Por lo que, una vez revisado el acto administrativo citado, se considera procedente y pertinente corregir el error por omisión de digitación existente en la parte resolutive del artículo **TERCERO** de la resolución No.883/02 del 31 de diciembre de 2017, por medio de la cual se decretó la figura jurídica de abandono del vehículo de placas RGU10B, y se impuso la obligación al señor(a) HERNAN LICINIO MONSALVE HINCAPIE identificado con cédula de ciudadanía No.80001787, de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2464400,00), más lo valores que se sigan generando hasta él retiró del vehículo de los patios oficiales, actividad que se apoyara en lo en lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Corrección que puede realizarse, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.⁵⁵ Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que

⁵⁵ Corte Constitucional, Auto 250 de 2008



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No.

2914 02 del

no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su omisión.

Que lo dispuesto anteriormente se aplica de la misma forma a los casos de error que se presenten por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén en la parte resolutive o que influyan en ella.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que, en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss.), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que teniendo en cuenta los apartes anteriormente citados, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Además, de acuerdo a lo establecido en la resolución No.836 del 23 de noviembre de 2015 en la parte resolutive: *"PRIMERO: DELEGAR en el Director(a) de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la facultad de expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono, originados por la renuencia del propietario o poseedor del vehículo de retirarlo de los patios oficiales, cuando el mismo, por conductas derivadas de infracciones de Tránsito y Transporte, fue inmovilizado y ha permanecido en ese estado por un término superior a un (1) año. El mencionado Acto Administrativo deberá contener explícitamente las consecuencias jurídicas derivadas de la declaración de abandono, tales como la enajenación del automotor, el cambio del mismo por su equivalente en dinero, así como la actualización necesaria en el registro automotor del bien, previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin en la Ley 1730 de 2014."*

En ese orden de ideas, corresponde a la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad expedir los actos de declaratoria de abandono de conformidad con la ley 1730 de 2014, a su vez realizar la aclaración del numeral TECERO de la parte resolutive de la resolución No.883/02 del 31 de diciembre de 2017, por medio de la cual se decretó la figura jurídica de abandono del vehículo de placas RGU10B, y se impuso la obligación al señor(a) HERNAN LICINIO MONSALVE HINCAPIE identificado(a) con cédula de ciudadanía No.80001787, de pagar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2464400,00), más los valores que se sigan generando hasta él retiró del vehículo de los patios oficiales. Lo anterior, en atención a lo concerniente al trámite establecido para la enajenación del vehículo de placas AKG900, pues esta debe estar señalado en el acto administrativo, por mandato expreso.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el artículo TERCERO de la parte resolutive de la Resolución No.883/02 del 31 de diciembre de 2017, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual para efectos jurídicos quedara así:

***"ARTÍCULO TERCERO: PROCEDER** con la enajenación del bien objeto del presente pronunciamiento, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la calidad establecida por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al respectivo avalúo.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

29 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores percibidos por esta actividad, deberán consignarse en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris, referida en la parte considerativa de este proveído, de la cual se deberán deducir directamente los costos asociados al mencionado proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos que acorde con el avalúo del perito desinado por la **Dirección de Servicio al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, deban ser enajenados como chatarra, se deberá actualizar su registro, al estado "CANCELADO".

PARÁGRAFO TERCERO: Para los vehículos que previo peritaje, puedan ser enajenados a fin de dar continuidad al uso normal para el que fueron hechos, podrán llevar a cabo el trámite de traspaso que corresponda, de conformidad con la presentación del documento donde conste el beneficiario de la adjudicación del bien.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCIR de la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaría Distrital de Hacienda, previo el procedimiento de cobro respectivo, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y grúa, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que no se cubra la totalidad del valor generada por el servicio de patios y grúa, los saldos pendientes por tal concepto serán objeto de cobro coactivo por parte de la **Subdirección de Jurisdicción Coactiva** de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señor(a) **HERNAN LICINIO MONSALVE HINCAPIE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80001787, previo agotamiento del trámite de ley.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto deberá permanecer en la cuenta especial No.91000005220 del Banco GNB Sudameris de la Secretaría Distrital de Hacienda, por el termino de cinco (5) años para ser devueltos al propietario del vehículo declarado en abandono.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, el mismo deberá ser remitido por parte de la Subdirección Financiera, a la entidad de Carácter Nacional responsable de la ejecución de la política pública de Seguridad Vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin, de conformidad con el procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Contravenciones Transito de la Entidad, para que previa solicitud al adjudicatario comprador del bien declarado en abandono y subastado por la **Dirección de Servicio al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad, se proceda a ordenar la entrega del mismo, la cual se llevará a cabo una vez soporte su condición, con copia del acta de adjudicación que lo señala como beneficiario, según el procedimiento establecido para ello."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes establecidos en el acápite resolutivo de la Resolución No.883/02 del 31 de diciembre de 2017, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor(a) **HERNAN LICINIO MONSALVE HINCAPIE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.80001787, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los **08** de **AGO.** 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Procesos Administrativos
Secretaría Distrital de Movilidad

Página 3 de 3